

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, junio 19 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: <i.I.R.S.V.C.K.J.C.S.V.<. , expte.Nº
GC-00124 -JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada con identidad reservada en sede policial el día 12 de junio de 2026 .- Ello en nombre y representación del niño B.L.V.T. de 06 años de edad en contra del señor J.C.K. que es el concubino de la madre, señora M.T..-

Y CONSIDERANDO:

1)- Que atento a los términos de la denuncia recibida , la cual fuera efectuada en los términos del Art. 18º de la Ley Prov. D.3040 (Violencia Familiar), teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de niños, niñas y/o adolescentes, resultando imperiosa y urgente la intervención de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación GENERAL CONESA , se puso en conocimiento de manera inmediata al Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, tomara contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por J.C.K. ; M.T. y el niño B.L.V.T. a los fines de evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

2)- Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, corresponde asimismo dar vista en la causa para su intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de VIEDMA .

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro;

RESUELVO:

1)- PROHIBIR al señor J.C.K. realizar actos de violencia de ningún tipo contra B.L.V.T. ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes o gritar delante de ellos, generar temor mediante amenazas o acciones tendientes a restringir sus libertades, hostigarlos.- Hágase saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres.- Ello bajo apercibimiento de ordenar su exclusión del domicilio de manera inmediata y con auxilio de la fuerza pública.-

2)- Requerir a SENAF con carácter de urgente el resultado de la intervención por guardia realizada el día 12/06/2026 a los fines de efectuar diagnóstico y evaluación de riesgo de B.V.T.

.- Líbrese oficio al citado organismo con copias de denuncia haciéndole saber que el informe requerido deberá contener opinión técnica acerca de las medidas cautelares necesarias para preservar la integridad psicofísica del niño.-

3)- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en el sistema PUMA.

4)-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o 02920-244798).-

5)- HACER SABER a los denunciados que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.---

6)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

7)-Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda